

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**Informe legal N° 767-2023-GRT**

**Opinión legal sobre procedencia de aprobar mensualmente los costos administrativos y operativos incurridos por las Distribuidoras Eléctricas entre mayo del 2023 y mayo del 2025, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP**

**Para** : **Luis Enrique Grajeda Puelles**  
Gerente de la División de Distribución Eléctrica

**Referencia** : Expediente N° 026-2023-GRT

**Fecha** : 06 de noviembre del 2023

---

**Resumen Ejecutivo**

De conformidad con la Ley N° 29852, Ley que creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante “FISE”), así como su Reglamento; las empresas de distribución eléctrica participan en la implementación del mecanismo de descuento para sectores vulnerables, en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg. Los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador (Ministerio de Energía y Minas).

El 03 de mayo de 2023, mediante Resolución N° 019-2023-OS/GRT y modificatorias se aprobaron los costos estándares unitarios vigentes desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2025, por lo que, conforme se advierte en el Expediente Administrativo N° 026-2023-GRT, considerando que diversas empresas de distribución eléctrica han presentado su información referente a los costos administrativos y operativos del FISE de acuerdo con los formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D, correspondiente al mes de agosto de 2023, en el presente Informe se concluye que para dicho mes, se deben de aprobar los costos administrativos y operativos del FISE en que han incurrido las empresas de distribución eléctrica considerando los costos estándares unitarios vigentes desde el 16 de mayo de 2023.

Asimismo, resulta también procedente que posteriormente se aprueben, con periodicidad mensual, los costos administrativos y operativos del FISE en que hayan incurrido e incurran las empresas de distribución eléctrica, por el periodo comprendido entre septiembre del 2023 y 15 de mayo del 2025, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre el descuento en el balón de GLP. Por lo expuesto, el presente informe legal es válido para dicho periodo en tanto no surjan aspectos legales controvertidos que requieran de informe legal complementario.

## **Informe legal N° 767-2023-GRT**

### **Opinión legal sobre procedencia de aprobar mensualmente los costos administrativos y operativos incurridos por las Distribuidoras Eléctricas entre mayo del 2023 y mayo del 2025, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP**

#### **1) Antecedentes y marco legal aplicable**

- 1.1** Con Ley N° 29852 se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el y el Fondo de Inducción Social Energético (en adelante “FISE”), estableciéndose en sus artículos 3 y 7, un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP a los usuarios de sectores vulnerables, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg.
- 1.2** Las Empresas de Distribución Eléctrica, de conformidad con los artículos 7.3 y 7.6 de la Ley N° 29852, así como el artículo 16.2 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergmin en que incurran dichas Empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador.
- 1.3** Mediante la Resolución N° 187-2014-OS/CD, publicada el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma “Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas” (en adelante “Norma FISE”), definiéndose las actividades y criterios a considerar para el reconocimiento de tales costos. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 14.1 de la referida norma, para el reconocimiento de las actividades vinculadas al Programa FISE, Osinergmin aprobará los Costos Estándares Unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE, los cuales serán aplicables a cada distribuidora eléctrica.
- 1.4** Mediante Resolución N° 029-2021-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE aplicables a cada distribuidora eléctrica, por el periodo comprendido entre el 16 de mayo del 2021 y el 15 de mayo del 2023, o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente.

- 1.5** Con Resolución N° 019-2023-OS/GRT y modificatorias<sup>1</sup> (en adelante “Resolución 019”), se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las Zonas de Atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2025.

## **2) Análisis legal y procedencia de aprobación de los costos mensuales**

- 2.1** En el artículo 17.1 de la Norma FISE se establece que una vez aprobados los costos estándares unitarios, dentro de cada uno de los meses de la vigencia de dichos costos, las Distribuidoras Eléctricas presentarán a Osinergmin el detalle de los gastos efectuados de acuerdo con cada una de las actividades que son materia de reconocimiento, indicando si estos son operativos o de implementación, de acuerdo con los formatos FISE 12-A, FISE 12-B, FISE 12-C y FISE 12-D, debidamente suscritos por el representante legal de la empresa.
- 2.2** De acuerdo a ello, diversas Distribuidoras Eléctricas presentan su información referente a los costos administrativos y operativos del FISE de acuerdo con los formatos indicados, correspondiente al mes por el cual solicitan el reconocimiento de los costos incurridos, que en esta oportunidad corresponde al mes de agosto de 2023; información que es revisada y procesada por la División de Distribución Eléctrica a fin de determinar los costos que serán reconocidos.
- 2.3** Asimismo, en el artículo 17.2 de la Norma FISE se establece que para el reconocimiento de los costos incurridos por las Distribuidoras Eléctricas estas deberán informar las actividades ejecutadas con el respectivo costo estándar unitario aprobado por Osinergmin, y que no se reconocerán costos mayores a los costos estándares unitarios aprobados. Es decir, los costos serán reconocidos según los costos estándares aprobados vigentes en el período en que se incurrieron, aplicables como máximos y teniendo presente que si se ha incurrido en costos menores se deberán declarar los montos efectivamente incurridos.
- 2.4** En aplicación del artículo 17.4 de la Norma FISE, para el reconocimiento de los costos de las Actividades Extraordinarias<sup>2</sup> se requiere que la Distribuidora Eléctrica presente el formato FISE-12D a la Gerencia Regulación Tarifaria de Osinergmin, además de la documentación que sustenta los gastos realizados.

---

<sup>1</sup> La Resolución N° 019-2023-OS/GRT, como resultado de los recursos impugnatorios interpuestos contra ella, ha sido modificada mediante las Resoluciones N° 034-2023-OS/GRT; 035-2023-OS/GRT; 036-2023-OS/GRT; 037-2023-OS/GRT; 038-2023-OS/GRT; 039-2023-OS/GRT; 040-2023-OS/GRT; 069-2023-OS/GRT, 086-2023-OS/GRT, 068-2023-OS/GRT, 070-2023-OS/GRT y 085-2023-OS/GRT.

<sup>2</sup> De acuerdo con el artículo 13 de la Norma FISE, para la ejecución de actividades extraordinarias se requiere previa aprobación de las directivas del Jefe del Proyecto FISE; no obstante, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 035-2019 el 31 de enero de 2020 condujo el encargo a Osinergmin de revisar las liquidaciones, aprueba el programa de transferencias y administra el FISE.

Respecto a las actividades para la entrega de Kit de Cocina a GLP a cargo de las Distribuidoras Eléctricas, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 012-2016-EM, el reconocimiento de los costos por parte del Osinergmin a las Distribuidoras Eléctricas, a que hace referencia el inciso d) del numeral 12.3 del artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29852, se realiza únicamente sobre la base de los costos que le sean informados por las Gerencias Generales de las Distribuidoras Eléctricas mediante un Informe, que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte de Osinergmin o del Administrador; no obstante ello, podrán estar sujetos a fiscalización posterior, solo en relación a la razonabilidad de dichos valores. Por su parte, en el artículo 18 de la Norma FISE se establece que los costos devengados solo sean reconocidos hasta cuatro meses anteriores al mes en el que se declaran los gastos.

**2.5** Sobre el particular, considerando que, conforme se advierte en el Expediente Administrativo N° 026-2023-GRT, diversas empresas de distribución eléctrica han presentado su información referente a los costos administrativos y operativos del FISE de acuerdo con los formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D, correspondiente al mes de agosto de 2023, y que mediante la Resolución 019, se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 15 de mayo de 2025, corresponde que se aprueben los costos administrativos y operativos del FISE en que han incurrido las empresas de distribución eléctrica teniendo en cuenta los costos estándares unitarios vigentes desde el 16 de mayo de 2023, aprobados con la mencionada resolución, y sus modificatorias.

**2.6** Por lo expuesto, de acuerdo con el artículo 19.1 de la Norma FISE, corresponde a la Gerencia de Regulación de Tarifas aprobar los costos administrativos y operativos del FISE en que han incurrido las empresas en el mes de agosto de 2023 de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

Asimismo, a efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley N° 29852.

**2.7** Finalmente, resulta también procedente que posteriormente se aprueben, con periodicidad mensual, los costos administrativos y operativos del FISE en que hayan incurrido e incurran las empresas de distribución eléctrica, por el periodo comprendido entre septiembre del 2023 y el 15 de mayo del 2025, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP. El presente informe legal es válido para dicho periodo en tanto no surjan aspectos legales controvertidos que requieran de un informe legal complementario.

### **3) Conclusiones**

- 3.1.** Por lo expuesto en el numeral 2) del presente Informe, esta Asesoría es de la opinión que en aplicación de la Ley N° 29852, su Reglamento y las normas procedimentales aprobadas por Osinergmin, corresponde que el Gerente de Regulación de Tarifas, mediante Resolución, apruebe los costos administrativos y operativos del FISE en que han incurrido las empresas de distribución eléctrica del mes de agosto del 2023, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP, teniendo en cuenta los costos estándares unitarios vigentes desde el 16 de mayo de 2023, aprobados con la Resolución N° 019-2023-OS/GRT y modificatorias.
- 3.2.** Teniendo en cuenta que los costos estándares aprobados mediante la Resolución N° 019-2023-OS/GRT son vigentes hasta el 15 de mayo de 2025, resulta también procedente que posteriormente se aprueben, con periodicidad mensual, los costos administrativos y operativos del FISE en que hayan incurrido e incurran las empresas de distribución eléctrica, en el periodo septiembre del 2023 y 15 de mayo del 2025, en sus actividades vinculadas con el Programa FISE sobre descuento en el balón de GLP. El presente informe legal es válido para dicho periodo en tanto no surjan aspectos legales controvertidos que requieran de informe legal complementario.

[mcastillo]

[jamez]

/schg-apm